

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 20 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00121 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

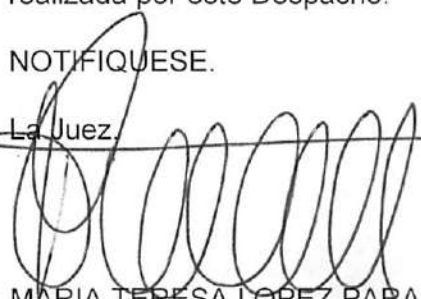
Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra MIGUEL ALFONSO GONZALEZ Y MARIA SOLEY RICO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de abril de 2021 así:

CAPITAL	7.480.915,00
TOTAL INTERESES:	15.501.768,50
TOTAL CAPITAL E INTERES:	22.982.683,50

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


Secretario.

Hoy 22 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00235 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuado por el demandado RONAL MAURICIO FLOREZ ACEVEDO.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

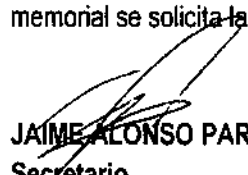
NOTIFIQUESE

12/04/2021

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 22 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00238 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora (cesionario), quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de la cesión de derechos litigiosos aceptada en providencia del 30 de noviembre de 2018.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, respecto de la cesión del crédito aceptada en providencia del 30 de noviembre de 2018, la cual se celebró entre Bancolombia como cedente y Reintegra S.A.S., como cesionaria.

En tal efecto, continúese el trámite procesal correspondiente, respecto del crédito cedido en favor de CISA, conforme a la cesión de crédito aceptada en auto del 20 de octubre de 2017 (Fl. 108).

IV. DECISION

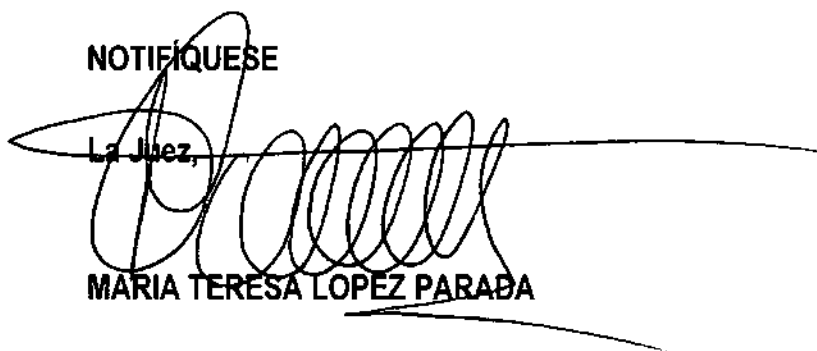
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, respecto de la cesión del crédito aceptada en providencia del 30 de noviembre de 2018, la cual se celebró entre Bancolombia como cedente y Reintegra S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal correspondiente, respecto del crédito cedido en favor de CISA, conforme a la cesión de crédito aceptada en auto del 20 de octubre de 2017 (Fl. 108).

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over the text 'La Juez,' and 'MARIA TERESA LOPEZ PARADA'.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 20 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00338 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra JORGE IVAN GAUTA GAUTA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de abril de 2021 así:

CAPITAL	1.516.583,00
TOTAL INTERESES:	3.362.671,31
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.879.254,31

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 24 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00343 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra HERNAN RICARDO ARIAS SILVA, ELIAS RUBIO GARCIA y ANA SUSANA SILVA SILVA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización del 24 de febrero de 2020, vista a folio 61 así:

CAPITAL					2.122.614,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.681.695,78
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	8	12.433,68
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	47.923,40
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	45.788,50
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	46.140,92
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	22.246,55
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	44.493,11
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	46.376,05
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	45.016,50
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	45.905,60
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	43.854,68
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	42.986,00
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	42.665,32
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	40.291,16
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	44.300,56
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	28.428,27
TOTAL INTERESES:					3.280.546,08
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.403.160,08

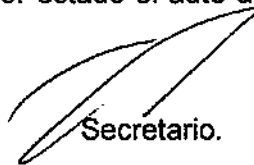
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 3 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N° 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra MIGUEL ANGEL MOGOTOCORO JAIMES y RUBEN DARIO MOGOTOCORO JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización del 3 de febrero de 2020, vista a folio 43 así:

CAPITAL					3.294.273,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					5.534.459,92
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	67.539,29
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	74.376,58
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	71.063,24
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	71.610,18
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	34.526,40
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	69.052,80
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	71.975,11
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	69.865,10
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	71.244,97
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	68.061,96
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	66.713,79
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	66.216,09
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	62.531,42
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	68.753,98
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	44.120,35
TOTAL INTERESES:					6.512.111,19
TOTAL CAPITAL E INTERES:					9.806.384,19

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 24 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54/518 40 03 002 2014 00501 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra MARIA MAGDALENA ROJAS y RUBEN DARIO MOGOTOCORO JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización del 24 de febrero de 2020, vista a folio 40 así:

CAPITAL					2.982.970,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					5.793.642,51
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	8	17.473,41
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	67.348,12
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	64.347,88
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	64.843,15
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	62.527,44
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	62.527,44
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	65.173,59
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	63.262,97
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	64.512,45
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	61.630,23
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	60.409,46
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	59.958,79
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	56.622,31
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	62.256,85
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	39.951,05
TOTAL INTERESES:					6.666.487,64
TOTAL CAPITAL E INTERES:					9.649.457,64

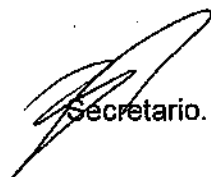
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 25 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00502 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra FLORINDA INES GARCIA y CARLOS ERNESTO TURRIAGO LARRARTE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización del 9 de marzo de 2020, vista a folio 56 así:

CAPITAL					2.667.858,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					4.989.629,83
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	3	5.860,34
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	60.233,67
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	57.550,37
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	57.993,31
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	55.922,22
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	55.922,22
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	58.288,85
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	56.580,06
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	57.697,54
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	55.119,80
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	54.027,98
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	53.624,92
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	50.640,90
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	55.680,22
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	35.730,74
TOTAL INTERESES:					5.760.502,99
TOTAL CAPITAL E INTERES:					8.428.360,99

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 10 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00503 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra ANA YANIFER MARTINEZ TORRES y ANA VICTORIA TORRES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización al 17 de febrero de 2020, vista a folio 46 así:

CAPITAL					4.444.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					8.061.175,34
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	18	58.571,37
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	100.334,59
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	95.864,86
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	96.602,70
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	93.152,77
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	93.152,77
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	97.094,99
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	94.248,56
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	96.110,02
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	91.816,12
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	89.997,43
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	89.326,03
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	84.355,38
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	92.749,65
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	59.518,69
TOTAL INTERESES:					9.394.071,27
TOTAL CAPITAL E INTERES:					13.838.071,27

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la tabla de la superfinanciera y debe actualizarse al 20 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00504 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra CARMEN INES TORRES ORTIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de abril de 2021 así:

CAPITAL	6.792.204,00
TOTAL INTERESES:	14.995.344,81
TOTAL CAPITAL E INTERES:	21.787.548,81

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación anterior actualizada al 24 de febrero de 2020 y no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00073 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACION DE LA MUJER, contra ZENAYDA FERNANDEZ CAÑAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la actualización del 23 de junio de 2020, vista a folio 49 así:

CAPITAL					4.267.347,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					7.807.479,87
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	44.724,93
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	89.449,86
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	93.235,38
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	90.502,10
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	92.289,56
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	88.166,35
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	86.419,95
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	85.775,24
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	81.002,17
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	89.062,77
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	57.152,77
TOTAL INTERESES:					8.705.260,95
TOTAL CAPITAL E INTERES:					12.972.607,95

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



Secretario.

Hoy 22 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante el memorial proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00051 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de (26) de abril de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 42 a 44 del expediente; lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 22 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.

Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00154 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de endosatario, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

~~La Juez,~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 22 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que el comisionado devolvió el despacho comisorio diligenciado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00111 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio diligenciado al expediente.

De otra parte, se exhorta al secuestre, para que rinda informe mensual de su gestión, especialmente sobre el cumplimiento de las órdenes que exclusivamente le imparta el Juzgado, informe que deberá contener la identificación plena del inmueble secuestrado (líderos, nomenclatura, etc). Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

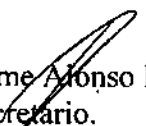
La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: No.16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 22 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no ha hecho allegado los resultados del despacho comisorio N° 0061 del 7 de septiembre de 2018. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alfonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00342 00



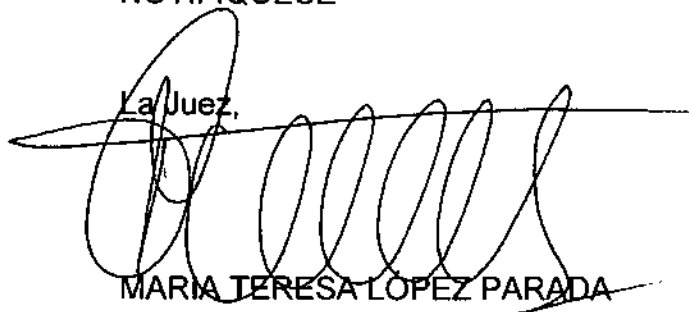
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que informe los resultados del despacho comisorio N° 0061 del 7 de septiembre de 2018¹, el cual fue retirado de la Secretaría del Despacho el 2 de Octubre de 2018, lo anterior a fin de continuar con el trámite procesal pertinente respecto de la mediaci3n decretada mediante auto de mandamiento de pago del 3 de agosto de 2018 obrante a folio 50 de la foliatura.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

¹ Folio 69

Hoy 22 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer a la parte demandante el memorial proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

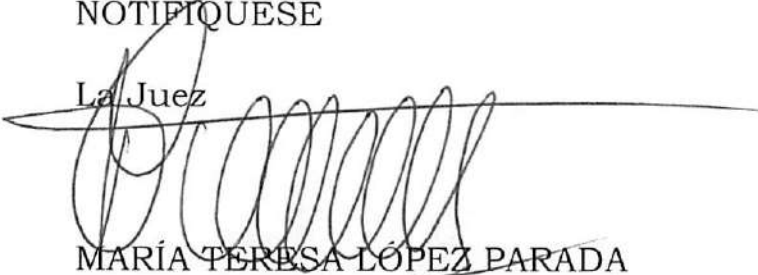


RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00431 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de (26) de abril de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cucuta, memorial obrante a folio 77 del expediente.

NOTIFIQUESE

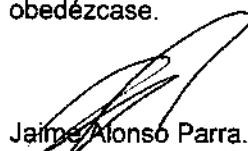
La Juez


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Stop

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las
7:00 a.m.**

Hoy 22 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de la ciudad. Cúmplase y obedézcase.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00463 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

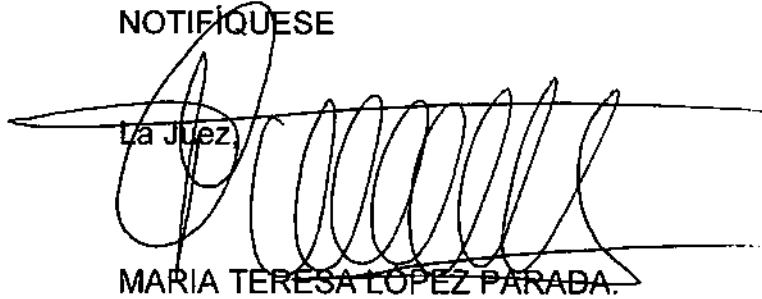


Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por Juzgado 1° Civil del Circuito de ésta ciudad, en providencia del 21 de julio de 2017, por medio de la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 26 de febrero de 2021, proferida por este Despacho

De otra parte, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 23 de abril de 2021, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante, solicita se reanude el proceso por incumplimiento del acuerdo que dio lugar a la providencia del 5 de abril de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00128 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia del cinco (05) de abril de 2019¹, se decretó la suspensión del proceso por el término de 36 meses.

No obstante, ello, la apoderada demandante manifestó en memorial de fecha 22 de abril de 2021 que la demandada incumplió el acuerdo de pago que motivo la suspensión del proceso, solicitando se reanude el trámite procesal correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación procesal.

De otra parte y de conformidad con lo normado en el art. 301² de la norma procesal vigente, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la señora Carmen Cecilia Esper Quintero del mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2019 (fl. 18); notificación que se entiende surtida desde el 1 de abril de 2019.

De otra parte, por Secretaría procédase a la contabilización de términos procesales con los que cuenta la demandada para

¹ Fl. 24

² La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

cancelar la obligación aquí demandada o para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el cual empezara a contabilizarse al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

Finalmente, y frente a la petición de medida de embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 272-23549 de la ORIPAM, no se accede a la misma, por cuanto la cautela en cuestión fue decretada en providencia del 15 de marzo de 2019, sin que la parte demandante haya retirado los oficios que se libraron, con fecha 26 de marzo de 2021.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

II. RESUELVE

PRIMERO: **REANUDAR** el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: **TENER** por notificada por conducta concluyente a la señora Carmen Cecilia Esper Quintero del mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2019 (fl. 18); notificación que se entiende surtida desde el 1 de abril de 2019.

TERCERO: Por Secretaría procédase a la contabilización de términos procesales con los que cuenta la demandada para cancelar la obligación aquí demandada o para ejercer el derecho de defensa y contradicción, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ RARADA.

Thp.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021
siendo las 7:00 a.m.**

Hoy veinte de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, no tuvo en cuenta la liquidación hecha en el mandamiento de fecha 28 de mayo de 2019, no se ajusta a la tabla de la superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00242 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NOBEL BECERRA SUAREZ, contra MARILSE ELENA AMADO GALVAN y MARIA ESTHER CASTELLANOS DE ARAQUE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente modificarla y actualizarla al 20 de abril de 2021, por no tener en cuenta la liquidación de intereses del mandamiento y la tabla de la superfinanciera así:

CAPITAL					9.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					5.901.826,27
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	16	106.869,19
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	199.997,00
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	206.465,78
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	206.861,33
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	200.188,38
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	204.684,31
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	197.410,50
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	202.801,19
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	201.411,86
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	184.518,27
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	203.197,86
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	194.145,75
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	195.640,02
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	188.653,23
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	188.653,23
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	196.637,02
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	190.872,43
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	194.642,26
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	185.946,24
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	30	182.263,02
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	30	180.903,29
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	170.836,72
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	187.836,83
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	20	120.537,41
TOTAL INTERESES:					10.393.799,38
TOTAL CAPITAL E INTERES:					19.393.799,38

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

Secretario.

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00266 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado **DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES** como Curador ad litem de la demandada **MARTHA LUCIA MANTILLA PABÓN** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adde71d7cc3f70a3ad8fcb504221df25bc2e8c67183d232e290f8a7d213e25db

Documento generado en 26/04/2021 08:23:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00270 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado **DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES** como Curador ad litem de la demandada **MARTHA LUCIA MANTILLA PABÓN** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley, a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d391e9e7d97ddbe22d71a90367f3484c8b18ff521e5c9a95ce4f70e14960682b

Documento generado en 26/04/2021 08:23:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación del proceso. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00451 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso restitución de inmueble arrendado instaurado por **MIGUEL ORDOÑEZ SANJUAN** contra **GLORIA INÉS ORDOÑEZ SANJUAN**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d7cf2b7d2ee40e4425498fcbe52a3a76610445e3b4c05def8387fd28b833dc

Documento generado en 26/04/2021 08:43:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 20 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario citar a audiencia. Queda para los fines del art. 372 y 373 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00011 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el art. 372 y 373 del C.G.P, procede a señalar el día **once (11) de mayo de 2021** a partir de las **09:00 am**, para continuar con el desarrollo de la audiencia del 04 de septiembre de 2019 en la cual se decretaron pruebas de oficio. Líbrense las comunicaciones del caso.

Se les informa a las partes que se usará **“TEAMS”** como aplicativo para el desarrollo de la audiencia por lo que se les exhorta para que ese día cuenten con dicha aplicación, asimismo que días previos a la audiencia se les remitirá vía email el enlace, exhortando a las partes para que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef96f144513644ccfdb089e7c1ec49e4b79735105ee77a8f5baf5513450d546e

Documento generado en 26/04/2021 08:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 22 de abril de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00202 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el apoderado en pobreza del demandado propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7e948d449f176f3ce14a171416765bce9d15d967fbdafc19c1
5e2eff00d3a5**

Documento generado en 26/04/2021 09:00:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que una vez revisado el expediente, se tiene que inicialmente se le fue asignado curador al demandado, toda vez que luego de intentar realizar la notificación personal a la dirección física la misma no pudo ser entregada por no existir o estar errada la dirección según constancia del correo certificado. Posteriormente para el día 20 de abril del 2021, la apoderada demandante a través de vía email allega al despacho memorial, indicando que haciendo uso del DECRETO 806 del 04 de junio de 2020, procedió a realizar la notificación personal al demandado a través de su correo electrónico hfredyesneider@gmail.com.

Así entonces, De conformidad con el artículo 8 del D. 806 del 2020, la parte demandada quedo notificada legalmente. Corrieron los términos, no contesto, ni propuso excepciones. Queda para los fines del artículo 440 del C.G.P. Seguir ejecución



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00376 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. FREDY ESNEIDER HERNÁNDEZ., persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que inicialmente se le fue asignado curador al demandado, toda vez que luego de intentar realizar la notificación personal a la dirección física la misma no pudo ser entregada por no existir o estar errada según constancia del correo certificado. Posteriormente para el día 20 de abril del 2021, la apoderada demandante a través de vía email allega al despacho memorial, indicando que haciendo uso del DECRETO 806 del 04 de junio de 2020, procedió a realizar la notificación personal al demandado a través de su correo electrónico hfredyesneider@gmail.com.

Así entonces, de conformidad con el artículo 8 del D. 806 del 2020, la parte demandada quedó notificada legalmente. Corrieron los términos, no contesto, ni propuso excepciones. Queda para los fines del artículo 440 del C.G.P. Seguir ejecución.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que

la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de marzo anterior, mediante el cual se designaba Curador.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 991,000. Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c1f5f47bfde5eb27de79619137c5fd5d4f05e6da9b4c90f82878021e1f7e34

Documento generado en 26/04/2021 12:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00404 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inciso 4 del art 134 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

- A petición de la parte demandante:

Téngase como pruebas los memoriales, folios obrantes a folios 62 a 64 del plenario.

De otra parte, y toda vez que la prueba solicitada por el apoderado a saber **“Los documentos que obran el proceso, a partir de la interposición de la demanda (Sic)”**, el despacho no accede a su decreto por no ser precisa, ni clara.

En virtud de lo anterior, y a fin de resolver la nulidad aquí planteada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

- DE OFICIO: DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas siempre y cuando puedan valer en derecho los siguientes documentos que obran dentro del plenario:

- Mandamiento de pago que obra a folios 12 vto y 13 de la foliatura.
- Poder otorgado por la parte demandada visto a folios 27vto.
- Diligencia de secuestro adelantada por la Inspectora de Policía obrante a folios 28 a 36 y vto de la foliatura.
- Constancia Secretarial obrante a folio 46
- Providencia por medio de la cual se reconoce personería y se tiene a los demandados notificados por conducta concluyente obrante a folio 47.
- Constancia secretarial correspondiente a contabilización de términos, obrante a folio 54 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mpp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.16, 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a03eeb5180bf91270c1bc856aafe9742265ad8680d011494d7e17f82a70974f

Documento generado en 26/04/2021 12:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00455 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra el Sr. ALFREDO BARRAGAN DIAZ., persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designó curador, el cual contestó dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 581,000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0934bc4062f1bf46cdfab84b74166c6e66a646fd63a3335107b37a
2ed9ff9a4a**

Documento generado en 26/04/2021 08:23:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 22 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curadora ad litem de la parte demandada manifiesta su no aceptación. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00477 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veinte.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 154 inciso 3º del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que el togado JUAN PABLO CASTELLANO ÁVILA mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021 fue designado como curador ad litem de la demandada MATILDE ALVARADO ALVARADO, comunicándosele la orden por medio de oficio No 0862 del 14 de abril de 2021, remitido vía electrónica en la misma fecha.

Posteriormente, el 19 de abril de 2021, el Abogado manifestó su no aceptación al cargo argumentando estar actuando en 9 procesos como curador ad litem, allegando senda documentación que demuestra lo afirmado.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación del abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo señalado en la norma transcrita, se establece que el curador designado manifestó su no aceptación dentro del término para ello, asimismo que a la fecha se encuentra actuando en otros 7 procesos

como curadora ad litem indicado nombre de las partes, tipo de proceso y juzgado de conocimiento.

En consecuencia, se acepta la justificación presentada por el abogado JUAN PABLO CASTELLANO ÁVILA y en su lugar se designa a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina**. Comuníquese la designación para que represente a la demandada MATILDE ALVARADO ALVARADO dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co***, para tenérsele como posesionada, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de Mandamiento de pago del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la declinación como curador ad litem de la demandada Matilde Alvarado Alvarado, presentada por el abogado Juan Pablo Castellano Ávila.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina**. Comuníquese la designación para que represente a la demandada Matilde Alvarado Alvarado dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co***, para tenérsele como posesionada, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.}

En caso de aceptación notifíquesele el auto de Mandamiento de pago del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16 hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc47d463ba808da995083bf2789785fc81253f7dab701e4c2746262ebefb74c

Documento generado en 26/04/2021 09:00:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que venció el termino de registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados de la causante, haciéndose necesario proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 501 del C.G.P..

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00478 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y realizadas las actuaciones del artículo 490 del C.G.P., vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y allegadas al expediente, como inscrito en el Registro Nacional de Emplazados; conforme al artículo 501 del C.G.P., se procede a señalar la hora de las 09:00 am del día 5 de mayo del año en curso, para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331218dbc1b4f7fb4111785459b4ffa722035030a46c1abd6265b0188fd52cf0

Documento generado en 26/04/2021 08:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 21 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez comunicándole que por medio de memorial se revoca y confiere poder. Queda para los fines del art. 75 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00509 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG. P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JUAN FERNANDO SAAVEDRA CELIS en los términos del poder conferido por la parte demandante. En consecuencia de lo anterior se revoca el poder conferido a la abogada en formación JIRLY LORAINE DAZA PALOMINO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818de46a3690f9504b15181c952efe9c3d25cd047d257338b471dd1245adabc5

Documento generado en 26/04/2021 08:34:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario citar a audiencia. Queda para los fines del art. 372 y 373 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el art. 372 y 373 del C.G.P, procede a señalar el día **doce (12) de mayo de 2021** a partir de las **09:00am**, para desarrollar la audiencia que fue programada mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020 y luego reprogramada mediante auto de veintiséis (26) de octubre con ocasión al relevo del perito. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se les informa a las partes que se usará **“TEAMS”** como aplicativo para el desarrollo de la audiencia por lo que se les exhorta para que ese día cuenten con dicha aplicación, asimismo que días previos a la audiencia se les remitirá vía email el enlace, exhortando a las partes para que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d595140b912cf4d56e44958bfd8c8e3cc7073c640ca6184db3e891bcef8db55

Documento generado en 26/04/2021 08:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00021 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado **GABRIEL CAMACHO SERANO** como Curador ad litem de los demandados **JOSÉ ALFONSO BASTO CALDERÓN y PEDRO JESÚS BASTO CAMARGO** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24025dbc0b8e910b6198029561c31a7acabf9ee5d8bb902eb89df1593728a80f
Documento generado en 26/04/2021 08:24:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 22 de abril de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado JOSE GREGORIO MENESES GELVES, solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe un apoderado. Queda para los fines del art. 151 y ss. del C.G.P.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00030 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

El señor JOSE GREGORIO MENESES GELVEZ, presenta escrito y solicita se le dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentra en capacidad económica para cancelar un abogado privado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en la norma antes mencionada, es procedente conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza al señor José Gregorio Meneses Gelvez, toda vez que manifestó no poseer los recursos económicos necesarios para asumir el costo de un abogado privado.

Para tal efecto se designa al Doctor Carlos Albeiro Rozo Guerrero, para que lo represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza al señor José Gregorio Meneses Gelvez.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor Carlos Albeiro Rozo Guerrero, como abogado en amparo de pobreza del demandado

TERCERO: SUSPENDER los términos procesales respecto del señor José Gregorio Meneses Gelvez.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1db08ad57345144c096f95edd1de4d64a2af3dba8114f7c15f017451429ea3**
Documento generado en 26/04/2021 09:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00037 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada **ÁNGELA YULIETH BEDOYA VELASCO** como Curador ad litem de la parte demandada **LUCY MAGDA SIERRA PÉREZ** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho **j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc754dda8a8822bdaf59d47bdc37112434b0a94db9233eea16432a3b317bda9

Documento generado en 26/04/2021 08:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintiuno de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que al subir el emplazamiento al registro nacional de emplazados tomo días de vacancia Judicial, lo cierto es que dicho termino vencido y se hace necesario designar curador ad-litem a FANNY MARCELA MÉNDEZ RODRÍGUEZ para proseguir con el trámite. De otra parte se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe que sucedió con la medida decretada y comunicada con oficio 2227 del 14 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada CLAUDIA YANIT VERA SOLANO como Curador ad litem de la demandada FANNY MARCELA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho ***j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co***, so pena de las sanciones establecidas por la ley, a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe los resultados del oficio 2227 del 14 de octubre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016 hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3488163d72d5a55603a49dd56f41b97180aa11117160eb74e2fe5171ba5e2993

Documento generado en 26/04/2021 08:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00090 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del Doce (12) de abril de dos mil veintiuno, se dispuso ordenar **“emplazar a RICARDO SÁNCHEZ RAMON, MANUEL ANTONIO ACEVEDO LAGUADO, herederos indeterminados del causante LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA y las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre bien identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 272-14966 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona”** no obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que dicho emplazamiento fue decretado en providencia que admitió la demanda de la referencia (Fls. 71-73)

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia del Doce (12) de abril de dos mil veintiuno y en su lugar quedará así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir, en la forma prevista en el art. 375 numeral 7º del C.G.P. para que se presenten a recibir notificación de las providencias de fecha catorce de septiembre de 2020 y 26 de abril de 2021, dentro del proceso de pertenencia, radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00090 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

De otra parte, tiene que, de las fotografías aportadas por la parte demandante se desprende que la Valla no cumple con las exigencias del art. 375 numeral del C.G.P., por cuanto la identificación del inmueble no está completa al echarse de menos el número catastral, asimismo, el folio de matrícula inmobiliaria citado en la valla no corresponde al del inmueble objeto de pertenencia, sumado a lo anterior, se omite indicar **el emplazamiento** tal como se ordenó con la providencia del 14 de septiembre de 2020, el cual deberá incluir también a los herederos indeterminados del causante LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO, en tal virtud, se ordena REHACER la valla teniendo en cuenta los aspectos mencionados, los requisitos establecidos en la norma citada y el emplazamiento ordenado en esta providencia.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir, en la forma prevista en el art. 375 numeral 7º del C.G.P. para que se presenten a recibir notificación de las providencias de fecha catorce de septiembre de 2020 y 26 de abril de 2021, dentro del proceso de pertenencia, radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00090 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

TERCERO: REHACER la valla teniendo en cuenta los aspectos mencionados en los considerandos de la presente providencia, los requisitos establecidos en el art. 375 numeral 7 del C.G.P., y el emplazamiento ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dadc03eabc7b5e860a5d73a1f35235ae3ff1139264832a4e35a34b07f56f6e
5**

Documento generado en 26/04/2021 12:18:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 15 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objetos de medida cautelar, se observa que se encuentra inscrita hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00041 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que del certificado de libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 272-33915** aparece Hipoteca abierta a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de propiedad del demandado **PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse a la entidad señalada, para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o dentro de este.

Por lo expuesto se,

ORDENA

PRIMERO: CITAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que haga valer su crédito hipotecario ante éste Despacho Judicial, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **Nº No. 272-33915** de propiedad del demandado **PABLO ANTONIO DAZA VELAZCO** en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor hipotecario para cuyo efecto se le concede el término de treinta días de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f847993b68b22069d7700d94d80e7db5315e1e8844e1b86b87dad67d719fcea

Documento generado en 26/04/2021 08:46:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2021, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario adicionar la providencia que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00056 00
 Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede adicionarse de la providencia que antecede, respecto de ordenar notificar a la demandada de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

El inciso 3º del artículo 287 C.G.P. establece que: *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Siendo, así las cosas, se adiciona el numeral 8 de la providencia de fecha 12 de abril de 2021 así:

OCTAVO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso la providencia que admitió la demanda de la referencia a la demandada, hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole goza del término de VEINTE (20) días para formular su defensa de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Лvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No.16, 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065ae335c6107ef5ad82de4c72278cc255d7f7596d09e1a949553c2506103ded

Documento generado en 26/04/2021 12:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de abril de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00085 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del Doce (12) de abril de dos mil veintiuno, se dispuso entre otras cosas “Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.”; cuando lo procedente debió ser ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia del Doce (12) de abril de dos mil veintiuno y en su lugar quedará así:

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia,** ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

V. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencias del doce (12) de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

TERCERO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd81f025867ab73b5a61ee3437f69273d7c180f56c0001b381a448d1de43ac
85**

Documento generado en 26/04/2021 12:18:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy trece de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 202 00094 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 016: Hoy 27 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511f9d35c5e8bb358fa53feb2355a6fde8b715b76887be2ea819ef4576c34b66

Documento generado en 26/04/2021 08:55:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00102 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
 Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Suplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 421 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Requerir a los demandados **JESÚS ALBERTO CASTELLANOS BAUTISTA** y **BLANCA LEONOR URBINA**, para que dentro del término de diez (10) días, pague al demandante **JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ VERA** las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital adeudado.
2. **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$194.400)** por concepto de intereses de plazo, contados a partir del once (11) de agosto de 2016 hasta el once (11) de agosto de 2017.
3. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE (\$889.001)**, por concepto de intereses de mora, contados a partir del doce (12) de agosto de 2017 hasta el veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 C.G.P. y el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Adviértasele que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Para cuyo efecto la parte actora cuenta con el término del art. 317 del C.G.P.

TERCERO: En cuanto a la medida cautelar tratándose de un proceso monitorio solo podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos, dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos, tal y como lo establece el párrafo del art 421 del C.G.P, en tal virtud, la medida cautelar solicitada se torna improcedente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado demandante al abogado **JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 16, hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d83c00da39881f2e7a91c47f9b175f48d97fd34da0a84bf89a84d700c0c61e

Documento generado en 26/04/2021 08:49:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2021 DC002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

Para tal efecto se dispone:

Fijar el día 13 de mayo del 2021 a las 09:00 a.m. para efectuar la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 272-16632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Calle 3 No. 6-45 de esta ciudad, de propiedad del demandado PEDRO ALEJANDRO PELÁEZ SUESCUN.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al señor ALEXANDER TOSCANO. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

Una vez cumplida la comisión, se devolverán las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 016 hoy 27 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5d3280d89e468982ef8ce1e2fdaf3c5aba0c7a843a7f141522
0a2a9bcf9902

Documento generado en 26/04/2021 12:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>